Oral statement in Panel V – Subtheme 1:

**Strengthening cooperation with regard to prevention, remedy, accountability and access to justice at the national and international levels**

27 de octubre de 2016

Centro de Estudios para la Justicia Social TIERRA DIGNA

[Miembro de la Campaña *Dismantle Corporate Power and Stop Impunity*]

En referencia al subtema que nos ocupa esta tarde, creemos que es muy necesario traer elementos a la discusión acerca de las limitaciones que tiene la traducción de los Principios Rectores de las Naciones Unidas en las jurisdicciones nacionales, a través de los llamados Planes Nacionales de Acción.

Como saben, Colombia es el primer país fuera de Europa que ha aprobado uno de ellos. Pero desafortunadamente, además de eso, en Colombia también contamos con gran cantidad de ejemplos de violaciones de los Derechos Humanos por parte de actores empresariales que dan muestra de cómo un mecanismo como éste no presta las garantías suficientes para atender este problema.

Lo que constatamos en la práctica, es que los PNAs se han configurado como una política pública de apoyo a las inversiones, bajo la propuesta de una serie de estándares internacionales voluntarios, y no como un mecanismo que esté verdaderamente dirigido a ofrecer garantías reales a las personas y comunidades afectadas por las operaciones empresariales. Precisamente en el caso colombiano, el PNA ha sido públicamente definido por la Consejería Presidencial de los DDHH como un “marco para responder a las necesidades de las empresas inversoras en el país” e incluso el mismo texto habla sobre el respeto de los derechos humanos como una “ventaja competitiva”.

* Este PNA en su formulación omite el problema central, pues no reconoce que las empresas son generadoras de conflictos territoriales en la ejecución de sus actividades, no reconoce que las Empresas, en muchas ocasiones, generan impactos (daños) que derivan en violaciones de DDHH, y que a menudo no son mitigables, sino irreversibles.
* El PNA pasa por alto que la mayoría de las violaciones a DDHH se da en el marco del incumplimiento con las leyes nacionales y la Constitución por parte de las Empresas.
* A pesar de ello, el PNA concentra el papel del Estado en fortalecer las prácticas voluntarias de desconoce que el Gobierno mismo ha patrocinado riesgos en derechos humanos caso AEM, caso Cesar, caso Quimbo. los Lineamientos ydebida diligencia por parte de las empresas, y en promover los espacios multiactor o los mecanismos no-judiciales como las formas ideales de resolución de conflictos entre empresas y comunidades afectadas, abandonando de un lado su función coercitiva y sancionatoria (que favorecería el cumplimiento efectivo de las leyes) y, de otro, su función legislativa (para brindar respuestas de tipo normativo).

En definitiva, los PNA no son un mecanismo ni adecuado, ni proporcional, ni efectivo para atender los graves conflictos socio-ambientales provocados por las operaciones empresariales, pues i) no ofrecen ninguna garantía para las víctimas, ii) definitivamente no son una forma de acceso efectivo a la justicia, y iii) no contemplan cuestionar las medidas de remediación propuestas por las empresas frente a los daños e impactos; todo lo cual, sin duda, profundiza la vulnerabilidad de las comunidades afectadas.

Es importante señalar que los países que cuentan con un PNA aprobado mantienen una posición distante de esta iniciativa del tratado vinculante, argumentando de forma oficial que su preocupación en este tema de Empresas y DDHH está resuelta en la implementación de los PNA. Sin embargo, como hemos visto, estos instrumentos, lejos de fortalecer los marcos internos de los países para el control de las actividades de las empresas, lo que hacen es relegar las funciones de control de los Estados y ponerlas al servicio de la voluntariedad empresarial en el respeto de los DDHH.

Sin duda, necesitamos fortalecer los marcos regulatorios nacionales, para que los Estados cumplan su función de proteger efectivamente los DDHH. De eso no hay duda. Pero también necesitamos un Tratado de carácter vinculante que ofrezca salidas para i) acceder a la justicia cuando eso no sea posible en las jurisdicciones nacionales, ii) para evitar que las violaciones de DDHH por parte de las empresas queden en la impunidad, y iii) para ofrecer herramientas a los mismos Estados de forma a hacer frente a las grandes presiones que suponen los Acuerdos Comerciales y de Protección de inversiones en su ejercicio legítimo de funciones al interior de sus territorios.

\* \* \*